

CÓDIGO DE ETICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TZOMPANTEPEC, TLAXCALA.**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Código de Ética para los servidores públicos del Municipio de Tzompantepec tiene como propósito impulsar, generar y consolidar una cultura de respeto hacia los valores éticos que deben estar establecidos en una Administración Pública, así como promover y preservar la integridad de los servidores públicos para así fortalecer el cumplimiento en el desempeño y funciones del Municipio, todo esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 109 fracción III y 113 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 107, 108, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala; los artículos 6, 7, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como el Eje 5 del Plan Municipal de Desarrollo 2024- 2027 denominado Gobierno con Sentido Humano y Transparente que establece como objetivo, generar una gestión pública transparente y con mejores resultados, en específico el programa 5 Gobierno Honesto, tiene como prioridad que los funcionarios de la administración municipal actúen con honestidad dentro de la administración pública, fortalecer los procesos municipales para coadyuvar en la rendición clara y transparente del ejercicio de los recursos públicos, combate a la corrupción y eficaz atención a la ciudadanía; por lo cual conscientes de la importancia de la integridad para restablecer la confianza del público en el trabajo del Ayuntamiento, se presenta el Código de Ética que considera las acciones y actitudes que posibilitan una actuación responsable y honesta que distingue lo legal, lo justo, lo honesto y lo apropiado de lo que no lo es, y conduce a optar por lo primero.

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. El Código de Ética es de observancia general y obligatoria para los servidores públicos del Municipio de Tzompantepec.

Artículo 2. El Código de Ética tiene por objeto orientar la actuación de las y los servidores públicos del Municipio de Tzompantepec, a través de un conjunto de principios y valores inherentes al servicio público.

El incumplimiento de lo establecido en el presente documento, en su caso, dará lugar a los procedimientos administrativos correspondientes, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 3. El lenguaje empleado en este código no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres por lo que las referencias o alusiones en la redacción del presente instrumento jurídico representa a ambos sexos.

Artículo 4. Para efectos de este Código de Ética, se entiende por:

Administración Pública Municipal. Conjunto de Unidades Administrativas, a través de ellas se ejercen las actividades ejecutivas;

Código de conducta. Instrumento deontológico en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que los servidores públicos municipales aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética;

Código de Ética. Es el instrumento deontológico, al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto

al comportamiento al que aspira un servidor público municipal, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;

Comité. Comité de Ética de la Administración Pública Municipal de Tzompantepec, como órgano que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público municipal y la prevención del conflicto de interés a través de acciones, orientación, capacitación y difusión en toda las Unidades administrativas;

Ética Pública. Es la disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos institucionales y de responsabilidad de la persona ante estos;

Impedimento Legal. Restricción normativa que imposibilita al servidor público municipal a conocer de un asunto u ocupar un cargo;

Juicio Ético. En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada servidor público municipal, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función;

Principios. Criterios que rigen la actuación de los servidores públicos previstos en artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala;

Servidores Públicos Municipales. Las personas que desempeñan un empleo cargo, comisión o función en la Administración Pública Municipal;

Unidad administrativa. Entidad o dependencia de la administración pública municipal de Tzompantepec creada para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos que corresponden al municipio; pueden ser direcciones, coordinaciones o secretarías, sin importar su esquema administrativo (centralizado, desconcentrado, descentralizado, paramunicipal o autónomo);

Valores. Cualidades positivas que se le atribuye a una persona, y se manifiesta en relación con su conducta. o bien considerada en ejercicio del servicio público.

Virtudes. Cualidades que se traducen en hábitos y actitudes para obrar correctamente.

CAPÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES PARA SU APLICACIÓN

Artículo 5. Son autoridades competentes en la aplicación del presente código:

1. El presidente Municipal: Quien establecerá los principios éticos que deberán regir la conducta de los servidores públicos del Municipio de Tzompantepec.
2. El Pleno del Cabildo: Quien aprobara los principios éticos que regirán el actuar y la conducta de los servidores públicos del municipio de Tzompantepec.
3. El secretario del H. Ayuntamiento: Quien impondrá las sanciones en caso de faltar a los principios éticos de conducta que regirán a los servidores públicos del municipio de Tzompantepec.

4. El jefe Superior Inmediato: Quien dará inmediatos avisos al secretario del Ayuntamiento ante una conducta que valla en contra de los principios éticos que rigen a los servidores públicos del Municipio de Tzompantepec.
5. El Contralor Interno Municipal: Quien vigilara que los servidores públicos se conduzcan en su diaria actuar ante la ciudadanía bajo los principios éticos, y en el caso de faltar a los mismos implementara los mecanismos que faciliten el medio de queja e investigara lo conducente para la aplicación de una sanción o una corrección disciplinaria.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 6. Para efectos de este Código, los principios y valores son reglas o normas que orientan la acción humana, en el servicio Público Municipal son y serán los principios y valores que rijan el diario actuar de los servidores públicos ante la ciudadanía y estos son los siguientes:

Legalidad. Conocer, cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala; el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Tzompantepec; así como las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y otras disposiciones que regulen su empleo, cargo, comisión o función; respetando siempre el estado de derecho;

Honradez. Conducirse con rectitud y con un alto sentido de austeridad y vocación de servicio, sin utilizar su empleo, cargo, comisión o función para obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal; sin aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas o regalos de cualquier persona u organización, ya que esto compromete sus funciones;

Lealtad. Comprometerse plenamente con la Administración Pública Municipal, asumiendo las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo, comisión o función, demostrando respeto y compromiso a los principios, valores y reglas de integridad, vigilando los intereses públicos con decisión inquebrantable a favor de los ciudadanos;

Imparcialidad. Ejercer su empleo, cargo o comisión de manera objetiva y sin perjuicios, proporcionando un trato igualitario a las personas con quien interactúa, sin que existan distinciones, preferencias personales, económicas, afectivas, políticas, ideológicas, culturales y otros factores que generen influencia, ventaja o privilegios indebidos, manteniéndose siempre ajeno a todo interés particular;

Eficiencia. Alcanzar los objetivos propuestos con enfoque hacia resultados, empleando el mínimo de recursos y tiempos que tengan asignados para cumplir con su empleo, cargo, comisión o función, desempeñando sus actividades con excelencia y calidad en apego a los planes y programas previamente establecidos;

Economía. Utilizar los recursos materiales, humanos y financieros para los fines a los que están destinados, apegándose a la normatividad establecida y con la finalidad de dar cumplimiento a la función sustantiva de la Administración Pública Municipal;

Disciplina. Desempeñar su empleo, cargo, comisión o función con esmero, dedicación y profesionalismo, asumiendo plenamente las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones, de manera que genere en la ciudadanía certeza y confianza;

Profesionalismo. Conocer y desarrollar su empleo, cargo, comisión o función, con un total compromiso, mesura y responsabilidad, acorde a su formación;

Objetividad. Actuar de manera neutral y dirigir todas sus acciones y decisiones a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, impactando en el bienestar colectivo; dejando de lado aquellos intereses particulares que puedan perjudicar o beneficiar a ciertas personas y/o grupos;

Transparencia. Vigilar y garantizar el derecho fundamental de toda persona al Acceso de la Información Pública Gubernamental de manera clara, oportuna y veraz, de acuerdo con el marco normativo aplicable;

Rendición de Cuentas. Asumir plenamente la responsabilidad de desempeñar sus funciones de forma adecuada ante la sociedad y sus autoridades, sujetándose a la evaluación y escrutinio público de sus funciones, lo cual lo obliga a ejercer su empleo, cargo, comisión o función con eficacia y calidad;

Competencia por mérito. Ser seleccionado para su puesto, cargo, comisión o función de acuerdo a sus habilidades profesionales, capacidades y experiencia; garantizando la igualdad de oportunidades, así como la equidad, transparencia y objetividad durante los procesos de reclutamiento y selección;

Eficacia. Desempeñar su empleo, cargo, comisión o función conforme a una cultura de servicio, utilizando los recursos públicos de forma responsable y clara, garantizando el cumplimiento de los objetivos, fines y metas institucionales propuestos por la Administración Pública Municipal;

Integridad. Actuar de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; ajustando su conducta para generar certeza en las personas con las que se vinculen u observen su actuar; y

Equidad. Fomentar la participación de toda persona en igualdad de circunstancias, dentro de las actividades relacionadas con su empleo, cargo, comisión, función, facultades y/o atribuciones, a fin de combatir costumbres y prácticas discriminatorias.

CAPITULO IV VALORES QUE REGIRAN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 7. Considerando que son cualidades o conjunto de atributos por los que una persona es apreciada o bien considerada en el ejercicio del servicio público.

Los servidores públicos municipales en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función deberán observar en su conducta los valores siguientes:

Tolerancia. Somos un gobierno abierto a la diversidad de opiniones y creencias para fortalecer la democracia;

Cooperación. Aportar lo mejor de sus capacidades, uniendo esfuerzos con sus compañeros de trabajo y propiciando el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes;

Justicia. Respetamos la verdad dando a cada uno de los actores sociales lo que corresponde, en beneficio de la paz social;

Transparencia. Seremos una administración que informe oportunamente sobre la aplicación de los recursos, los programas y las acciones para evitar la especulación y fomentar el acceso directo a la información;

Libertad. Promovemos que las y los ciudadanos decidan sobre su propio beneficio; siempre y cuando este no altere el principio de justicia;

Congruencia. Nuestras acciones están regidas en velar el cumplimiento de nuestras creencias y valores;

Interés público. Promoviendo satisfacer las necesidades de la ciudadanía desde una acción de identificación, trabajo y seguimiento corresponsable con la misma;

Respeto. Nuestro gobierno actuará con respeto a la dignidad humana, a los derechos individuales y libertades, a las creencias e ideologías, teniendo como base la armonía con la comunidad;

Igualdad de género. Entendido como la visión y responsabilidad del respecto hacia las personas sobre su forma de pensamiento e identificación; e

Inclusión. Es la actitud de estar abiertos y perceptivo a todo aquello que es diferente a uno mismo y a los sistemas de creencia y pensamiento que se tiene. La inclusión tiene dos portales, por un lado, las actitudes y por otro los comportamientos.

CAPITULO V. DE LAS VIRTUDES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 8. Los servidores públicos deben caracterizarse por gozar de una amplia gama de virtudes, entre ellas podemos encontrar las siguientes:

Puntualidad. Hacer las cosas a su debido tiempo; llegar a un lugar a la hora convenida;

Disciplina. Poner en práctica, en toda circunstancia u ocasión, acciones de una manera ordenada y perseverante para alcanzar un bien o fin determinado;

Cortesía. Manifestar respeto y atención hacia otro individuo. Expresar buenas maneras y reconocimiento de las normas sociales que se consideran como correctas o adecuadas;

Calidad en el servicio. Ofrecer al ciudadano los mejores procesos, bienes o servicios. Haciendo bien las cosas a la primera vez, para evitar la repetición;

Profesionalización. Mantener un espíritu constante de superación para garantizar la calidad del quehacer institucional, que permita a los servidores públicos calificados y no calificados a que su misión sea más efectiva y abierta;

Vocación de Servicio. Ser constante e involucrarse en su trabajo para incrementar la productividad y contribuir al desarrollo de las tareas del gobierno y la sociedad; es una inclinación natural o adquirida que debe caracterizar a los servidores públicos para tener siempre una mejor atención;

Solidaridad. Mostrar disposición y esfuerzo para resolver los problemas de los ciudadanos; considerar el quehacer público como un ejercicio del deber que el servidor público está obligado a brindar;

Participación. Desempeñar el cargo con una actitud permanente de comunicación y diálogo con la ciudadanía, para involucrarlos de manera personal u organizada en todas aquellas actividades que potencialicen las acciones públicas o sociales, tendientes a resolver problemas colectivos; y

Tolerancia. Respetar toda situación, acción, postura de condescendencia u opiniones diversas o contrapuestas.

CAPITULO VI DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 9. Se crea el Comité de Ética encargado de vigilar el cumplimiento del presente Código por todos y cada uno de los servidores públicos que integran y son parte de este Municipio de Tzompantepec, con facultades para evaluar y determinar el reconocimiento al servidor público que sea merecedor por su alto desempeño conforme a los principios y valores éticos contenidos en este código; de igual manera el Comité de Ética sancionara al servidor público que cometa una falta siempre y cuando esta se investigue y sea acreditada.

Artículo 10. El comité podrá sesionar Trimestralmente, mediante convocatoria emitida por el Titular del Órgano Interno de Control Municipal en su carácter de secretario técnico, convocatoria que se emitirá con dos días de anticipación previa instrucción del Presidente Municipal. Cuando exista caso urgente o de atención extraordinaria, del Órgano Interno de Control Municipal podrá convocar con veinticuatro horas de anticipación para la celebración de la sesión y lo podrá hacer mediante cualquier medio físico o electrónico.

CAPITULO VII DE LA CARTA COMPROMISO

Artículo 11. Los servidores públicos, al ocupar el cargo, deberán suscribir una Carta Compromiso, en la que se comprometerán a desempeñar su empleo, cargo o comisión, conforme a los principios y valores establecidos en este Código.

CAPÍTULO VIII LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Artículo 12. El Órgano Interno de Control será la dependencia competente para aplicar, interpretar, difundir y evaluar el cumplimiento del presente Código; sin embargo, será responsabilidad de los Titulares de las Unidades Administrativas fomentar su conocimiento y el estricto ejercicio de los principios y valores que en él se contienen.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 13. Toda vez que el presente Código es de observancia general, consecuentemente, cualquier persona, incluido el personal que labore o preste sus servicios en el Municipio, que conozca de posibles faltas o incumplimientos al presente Código por parte de algún servidor público, podrá presentar denuncia ante el Órgano Interno de Control, quien tendrá la obligación de orientar y dar trámite a las denuncias.

Artículo 14. Los servidores públicos del Municipio de Tzompantepec que no atiendan el presente Código de Ética, pueden incurrir en faltas administrativas; en esos casos las sanciones se aplicarán conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las sanciones dispuestas en las Leyes Penales y Civiles del Estado; por lo que la aplicación del presente Código no limita el alcance de las demás disposiciones federales y locales que los Servidores Públicos estén obligados a cumplir, ni de otros Códigos profesionales que, en su caso, resulten aplicables.

CAPITULO X
TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS POR INCUMPLIMIENTO AL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 15. Las personas servidoras públicas y los particulares podrán denunciar los incumplimientos de que tengan conocimiento con respecto al presente Código de Ética.

Las denuncias se presentarán ante las instancias siguientes:

- I. Comité de Ética: La denuncia ante el Comité de Ética de la dependencia o entidad, tendrá un tratamiento con fines preventivos; conocerá de las denuncias presentadas por vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta y de ser el caso, emitirá una determinación en la que podrá establecer recomendaciones en términos de los Lineamientos que sobre el particular emita la Secretaría, con el objeto mejorar el clima organizacional y del servicio público o bien la canalizará a la Secretaría o al Órgano Interno de Control para que procedan conforme a sus facultades; y
- II. Órgano Interno de Control. Está instancia es la encargada de investigar y en su caso de determinar las responsabilidades que procedan, imponiendo o promoviendo las sanciones correspondientes por presuntas faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a la legislación aplicable.

CAPITULO XI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente Código de Ética para el Municipio de Tzompantepec, Tlax., entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDA. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Código de Conducta. Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

